



Radicación n° 11001310503120150098300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez informando que a través de apoderado judicial la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** allegó contestación de la demanda dentro de termino correspondiente. (Memorial del 09 de abril de 2021, 250 folios)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de dicha entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por **CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA. SERVIS S.A.S.**, y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA- GRUPO ASD S.A.S.** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** por parte de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la C.C No. 19.395.114 y portador de la T.P No. 39.116 del C.S de la J, de conformidad con el poder aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del jueves quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo, en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
075.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179c46eafbeaa56702dfa60031b8cc8406900507f373e8e97ac9c25396b6bb9**

Documento generado en 18/05/2021 06:55:19 AM

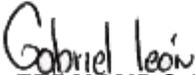
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120180011800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada la parte actora allegó el 05 de mayo de 2021 solicitud de inicio de proceso ejecutivo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6626d5ea7ca7678a2f1b472f38fbb058749931f77fc130d498bff59bfc18165

Documento generado en 18/05/2021 06:55:20 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120190018700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que ya fue resuelto el conflicto de competencia suscitado entre este despacho y el Juzgado 65 Administrativo del Circuito judicial de Bogotá, asignando la competencia a este estrado judicial, encontrándose pendiente de resolver la admisión del proceso.

Sírvase proveer.

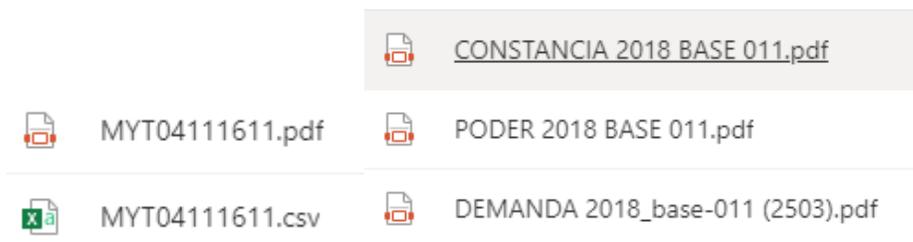

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. En lo relacionado con las pruebas dentro de los medios magnéticos únicamente se encontró en su contenido lo siguiente:



En ese sentido en lo relacionado con las pruebas contenidas en medios ópticos se encontró que las carpetas denominadas:

Certificados
Base de datos demanda 2018 Base_011
2018_Base_011 (imágenes)
Respuesta Recobros MTY
Reclamación

No se encontraron dentro del plenario conforme a lo anterior deberán allegarse a fin de verificar su contenido y determinar si se aportaron la totalidad de documentos enunciados.

2. De igual manera las documentales indicadas en los numerales 7.1.4, 7.1.5 y 7.1.6 no se encuentran allegadas al plenario, en ese sentido atendiendo a lo indicado en el Numeral 9 del Artículo 25 del C. S. T. en donde se indica "La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba" se deberán identificar con claridad la totalidad de documentales allegadas al plenario y el número de folios en los que se aportan.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de (i) **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS SANITAS** contra (i) **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES -**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: En la subsanación se deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente. De igual forma deberá enviar copia a la parte demandada del escrito de subsanación en los términos del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada de **EPS SANITAS** a la doctora GIMENA MARIA GARCIA BOLAÑOS identificada con la C.C. 52.212.305 y T.P. 202.141 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6df942f663237878b3460c42056274c99e4e17a50bae7c2f668941a2d52b4ca3

Documento generado en 18/05/2021 06:55:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120190028700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado la parte actora allegó el 10 de mayo de 2021 demanda ejecutiva.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se,

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO al estudio de la presente demanda de ejecución se ordena que por secretaría se radique el presente proceso como ejecutivo. En consecuencia, **LÍBRESE OFICIO** con destino a la Oficina Judicial de Reparto, para efectos de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 15 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ee1760730233198d3f2360e4e39c35660a9d64be83bbdbcf165a37258c7a563

Documento generado en 18/05/2021 06:55:22 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120200043100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada a **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON** allegó contestación de la demanda en el término de ley. (Memorial del 19 de abril de 2021, 18 páginas).

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON** cuenta con las siguientes falencias:

- 1-. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la demandada **GLEDYS CECILIA ANDRADE LEON** a la Doctora **MYRIAM PATRICIA ADAMES BULLA** identificado con C.C. No. 52.081.379 y portador de la T.P. 196.215, conforme al poder aportado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.
Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.
Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd3886f061db581bc32b111291effb4774cf839645645feec7e43831e89ef67e



Documento generado en 18/05/2021 06:55:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210001800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó contestación de la demanda a través de su apoderado en el término de ley. (Memorial del 11 de mayo de 2021, 83 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificada con C.C. n° 79.985.203y titular de la T.P. n°. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al escritura pública y la prueba de existencia y representación legal allegadas con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las once de la mañana (11:00 am) del jueves diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 075.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea96e45618e382bea794a4f511e021203c53162e5ff74be1a2afaed27e9903d1

Documento generado en 18/05/2021 06:55:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación n° 11001310503120210004400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento al Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas el 15 de marzo de 2021.

Por su parte, la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Por su parte, se observa que el 15 de marzo de 2021 se realizó el envío de la notificación a la demandada COLFONDOS S.A. a la dirección de correo señalada en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, jemartinez@colfondos.com.co. Sin embargo, transcurridos más de 15 días no se observa manifestación alguna de su parte. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: “*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*”, debiendo tener por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones.



CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEXTO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que constituya apoderado judicial antes de la fecha establecida en el numeral tercero del presente auto.

SÉPTIMO: REQUERIR a la demandada **COLFONDOS S.A.** para que por intermedio de apoderado judicial allegue con destino al plenario la documental relacionada con el vínculo jurídico que la unió con la demandante. Documentos que deberán aportarse antes de la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd67da24c1ca79e95c382f0f96d4bd191b369f5e5d79e5a43b52716ca0b58627

Documento generado en 18/05/2021 06:55:25 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120210004900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** allegaron contestación de la demanda a través de sus apoderados. (Memorial del 11 de mayo de 2021, 19 páginas y un archivo en ZIP y memorial del 12 de marzo de 2021, 121 páginas)

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** no fue notificada personalmente del contenido del auto que admitió la demanda, sin embargo, presentó escrito de contestación por intermedio de su apoderado judicial, doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** el 12 de marzo de 2021, en consecuencia, el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, es decir tener por notificado por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otro lado observa este estrado judicial que los escritos allegados por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de dichas entidades.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, del contenido del auto que admitió la demanda, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso quien toma el proceso en el estado actual que se encuentra.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA**, identificada con C.C. n° 53.077.146 y titular de la T.P. n°. 184.941 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEXTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes 21 de junio de dos mil veintiuno (2021), con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.



En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y de las recomendaciones realizadas por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO

SARMIENTO

**MANTILLA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

422e60c901ce0c354f326abf9ba1bd89d90d1ffc06e80f7cc233f94ef16f6a51

Documento generado en 18/05/2021 06:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210008300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora juez, informando que la demandada SKANDIA S.A. y la vinculada MINISTERIO DE HACIEDNA- OFICINA DE BONOS PENSIONALES allegaron contestación dentro del termino correspondiente. (Memoriales del 23 de abril de 2021, 106 paginas y memorial del 23 de abril de 2021, 34 páginas)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** cuenta con las siguiente falencia:

1. No se hizo pronunciamiento expreso frente a todas las pretensiones de la demanda, pues se plantearon 3 pretensiones y la vinculada se pronuncia de manera general frente a las pretensiones faltando a lo consagrado en el numeral 2 del Artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

Por otro lado, frente a la contestación de la señora **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** se encontraron las siguientes falencias:

1. Revisados los certificados anexados a la contestación no se encontró el poder otorgado al Doctor **JORGE ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ.**

De igual manera de las contestaciones allegadas se evidencia que en aras de evitar futuras nulidades se hace necesario vincular a **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP".**

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** y la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** para que subsanen la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda, integrando dichos reparos en un solo escrito.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **YANETH CIFUENTES CABEZAS**, identificada con C.C. n° 52.885.363 y titular de la T.P. n°. 205.061 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal de la vinculada **MINISTERIO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, conforme al poder allegado al escrito de contestación.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** en calidad de litisconsortes necesarios.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las vinculadas **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHIA, GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES "FONCEP"** del auto admisorio de la demanda y en la forma prevista por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que sirva contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
n.º 075.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

c

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70f8bc15fe042e0c82678275a3897ab13ed2817808eaa3b5c63263a857d5f027

Documento generado en 18/05/2021 06:55:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación n° 11001310503120210010900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, y en tal sentido, realizó la notificación electrónica a las demandadas.

Por su parte, dentro del término de ley las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES e INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF presentaron escrito de contestación de demanda en el término de ley.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el escrito de contestación de demanda presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES propone la excepción previa de "FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITIS CONSORCIO NECESARIO" frente a la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL. Conforme a lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL, en calidad de Litis consorte, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. Sin embargo, al revisar el Certificado de Existencia y Representación por el número de NIT otorgado, no aparece la entidad vinculada sino COLVENPLAST LTDA, debiendo requerirse a las demandadas para que aporten el Certificado reciente.

Por último, del escrito de contestación presentado por la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF, se observa las siguientes falencias:

1. Existen dos pronunciamientos sobre la pretensión 5.
2. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.
3. Aclarar si la ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL y la FIDUAGRARIA S.A. deben vincularse como Litis consortes necesarios y/o como llamadas en garantía.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA** identificada con la C.C No. 1.037.639.320 y portadora de la T.P No. 288.820 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.



TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de abogado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: ORDENAR la vinculación de la **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL**, a la cual se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten Certificado de Existencia y Representación reciente de la vinculada **ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS DE LOS HOGARES DE BIENESTAR CARBONELL**, con el fin de adelantar la respectiva notificación.

SEXTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al doctor **GERMAN DARIO GARCIA CONTRERAS** identificado con el número de C.C. 80.767.577 y titular de la T.P. 174.800 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6771a77db37747449fcb66343b558cb382bf0f00dc4c1413b8218726a5fe0db9

Documento generado en 18/05/2021 06:55:27 AM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210021500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 03 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 166 páginas en PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210021500, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EDILSON FERNANDO REINOSO QUIÑONES** actuando en su nombre y en representación de sus hijas menores **YENIFER REINOSO MENDOZA, JULIANA SOFIA REINOSO MENDOZA** y **ZAYRA YINETH REINOSO MENDOZA** contra **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada contra **J.E. JAIMES INGENIEROS S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Realícese el envío de la notificación al correo electrónico señalado en el Certificado de Existencia y Representación, esto es, ger.financiera@jejaimesingenieros.com.co.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentren en su poder de **EDILSON FERNANDO REINOSO QUIÑONES** quien se identifica con C.C. N°.93.452.334 de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **RUBEN LIBARDO RIAÑO GARCIA**, identificado con C.C. No. 7.175.241 y titular de la T.P. No. 244.194 del C. S. de la J. para actuar como apoderado de la parte actora, de conformidad con el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88d5752f21b5e8d907c00ad9ab204c2216e3713e30b4c724d613d7cf6578de32



Documento generado en 18/05/2021 06:55:28 AM

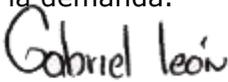
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN N° 11001310503120210022300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 07 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 18 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210022300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos 3, 13, 14, 15, 17, 18, 19 y 20 contienen más de una situación fáctica que exigen ser separadas.
2. En cuanto a los fundamentos en derecho, no basta con la simple enunciación de las normas, sino que las mismas deben ser desarrolladas.
3. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados en las pruebas deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá acreditar el trámite de las solicitudes realizadas ante cada uno de los Juzgados, y el H. C. S. de la J.
4. No se evidencian los documentos de identificación de la demandante.
5. No es clara la observación que se aporta, no se entiende si se allega como prueba o se esta solicitando que se requiera a la parte demandada para que aporte los documentos soporte de la conciliación extrajuicio.
6. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a los demandados, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
7. Las pretensiones contienen apreciaciones subjetivas que deben ser suprimidas.
8. La pretensión 3 contiene fundamentos fácticos que deben ser ubicados en el acápite correspondiente.
9. En la pretensión 7 se solicita condenar al señor SEBASTIÁN FAUSTO MENDEZ, por lo que se debe aclarar si se desea que comparezca como demandado.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **LIGIA ARANGO GARCÍA**, quien actúa en nombre propio, contra **SAMUEL TORO RAMOS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ba0e061083b728c7d54a8138f74c21202ab0d204b698195f86a8fd93b631d7f

Documento generado en 18/05/2021 06:55:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210022900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 12-05-2021, encontrándose pendiente de resolver acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **RICHAR GUZMÁN AGUILLÓN**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

Respecto de la solicitud de medida provisional, el Juzgado teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, no la concederá en este momento, toda vez que, si bien es cierto el accionante presenta quebrantos de salud que le impiden su movilidad, considera el Juzgado necesario contar con los informes rendidos por las entidades accionadas para adoptar la determinación que en derecho corresponde; además se le impartirá celeridad a la acción de tutela con el fin de que el accionante no tenga que esperar los 10 días hábiles que la ley determina para resolver la acción de tutela instaurada.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RICHAR GUZMÁN AGUILLÓN** identificado con la C.C No. 79.702.973 en contra de **COMPENSAR EPS E IPS RANGEL SAS REHABILITACIÓN**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que a través de su representante legal y/o director se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto de una solicitud de entregar una silla de ruedas.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: NO CONCEDER la medida provisional solicitada, hasta tanto se cuente con los informes rendidos por las entidades accionadas.

SEXTO: POR SECRETARÍA líbrese oficio a la Oficina Judicial de Reparto, con el fin de que corrijan el acta individual de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 18 de mayo de 2021, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n° 075

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***aab8e476b78846032229d043d898e71276ddaaaf482900536c6bb14a6
cc90c8f***

Documento generado en 18/05/2021 06:55:30 AM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



RADICACIÓN N° 11001310503120210023300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de mayo de 2021, el cual consta de la demanda y sus anexos en 96 páginas de PDF, radicado bajo n.º 11001310503120210023300, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia constancia de radicado de la Reclamación Administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, tal como lo señala el artículo 6 del C.P.T y de la S.S., sin que se pueda determinar la fecha de presentación y recibo de la entidad.
2. El interrogatorio de parte solicitado no procede tal y como se solicitó teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **GILMA CORREA JIMÉNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con la C.C. N° 1.018.414.979 y T.P. N° 237.180 del C.S. de la J. para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 18 de mayo de 2021, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 075.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031**

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

LABORAL DEL

CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23720828205fdaa406e01914f14ef0e3f3b5cffccd36cc62807a0567ce43fd5



Documento generado en 18/05/2021 06:55:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**